

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021.

Doctor
IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez Tercero Civil del Circuito
Armenia

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00192-00
ACCIONANTE: LEONARDO CAMPOS MARTINEZ
ACCIONADO: MAYOR GENERAL MARIANO BOTERO COY (DIRECTOR GENERAL – INPEC).

WILSON HUGO AYALA PEREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con CC No. 79.417.165 de Bogotá, obrando en condición de Presidente Nacional del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC**, me permito presentar y sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia emitida el 10 de agosto de 2021.

En cuanto que se mantiene la vulneración del derecho a **LA IGUALDAD** del tutelante, debido a que la primera instancia no considero todas las pruebas aportadas al proceso tutelar y mucho menos los hechos narrados sino que se limitó a dar la razón al tutelado desconociendo que se dan los elementos para que se emitirá como una sentencia que tutelara provisionalmente los derechos vulnerados, debido a que el trámite de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tarda varios años y **tan solo pedir la suspensión provisional de la parte pertinente del acto administrativo en cuestión dura varios meses siendo tardía la posible decisión**, por lo tanto solicito que el trámite de la apelación se considere lo siguiente;

SE DESCONOCIERON LA PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR FECOSPEC

En el acápite denominado pruebas documentales allegue pruebas que no fueron valoradas por el juez de primera instancia, así;

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes;

DOCUMENTALES:

1. *Acta de depósito de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC**.*
2. *Comunicación radicada ante el director General del **INPEC** (el **1 de julio de 2021**) dando a conocer que la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC**, **APOYABA LA JORNADA DE 24 X 48 HORAS COMO JORNADA LABORAL**.*
3. *Acuerdo Laboral entre el gobierno Nacional y las organizaciones sindicales **UTP, SEUP Y FECOSPEC** celebrado el 9 de enero de 2015.*
4. *Carne que me acredita como funcionario del **INPEC**.*
5. *Cedula de ciudadanía debidamente escaneada.*

Evidentemente como lo plantea el tutelante para el año 2014 se realizaron movilizaciones de las tres organizaciones más representativas del **INPEC**, entre ellas; **SEUP, UTP** y la **Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC**, acción sindical por vía de hecho que denominados plan reglamento que culminó con un acuerdo inicial en 2014 y el segundo entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales, el acuerdo se suscribió el 09 de enero de 2015, entre; el Doctor **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ** (Ministro de la Presidencia), el Doctor **ANDRES ESCOBAR ARANGO** (Ministro de Hacienda y Crédito Público (e)), el Doctor **LUIS EDUARDO GARZON** (Ministro de Trabajo), y el Doctor **YESID REYES ALVARADO** (Ministro de Justicia y del derecho) y en el mismo se ratifica uno anterior celebrado el 28 de mayo de 2014, y el resultado de lo pactado en 2015, fue:

- 1) *El Gobierno Nacional, procederá, mediante acto administrativo, que expedirá antes del 16 de enero, a destinar los \$12.700.000.000 millones de pesos exclusivamente a efectuar un incremento porcentual al SOBRESUELDO, que devengan los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del **INPEC**, monto acordado con las Organizaciones Sindicales firmantes. Sin perjuicio del aumento salarial que se fija anualmente para los servidores públicos del estado, en lo que tiene que ver con esta erogación. De la suma indicada, se acordará un porcentaje para el personal administrativo. **Se cumplió por parte del gobierno con algunas modificaciones.***
- 2) *El Gobierno Nacional, Adquirirá a partir del año 2015, una Póliza de Seguro de Vida para toda la planta de Servidores Públicos del **INPEC**, a cargo del empleador. **No se cumplió por parte del gobierno.***
- 3) *El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá que el Fondo Nacional del Ahorro ponga en marcha un cupo de crédito de adquisición de vivienda para los trabajadores del **INPEC**, con un sistema de intereses preferencial. **No se cumplió por parte del gobierno.***
- 4) *El Ministerio de Justicia y del Derecho, se compromete a estudiar y revisar el nivel de riesgo de los directivos sindicales con el fin de implementar y/o fortalecer esquemas de seguridad que permitan garantizar el derecho a la vida e integridad física y el ejercicio de la actividad sindical. **No se cumplió por parte del gobierno puesto que existe parcialización de parte de la UNP para asignar los esquemas.***
- 5) *El Gobierno Nacional, el 15 de Marzo de 2015, instalará una Mesa Técnica con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del **INPEC**, ministerio de*

justicia, ministerio de hacienda, ministerio del trabajo, DAFP, con el fin de realizar Concertación Sectorial donde se discutirá la situación de la crisis carcelaria y posibles soluciones, en el marco del Acuerdo firmado el 28 de mayo de 2014. Entre otros temas:

- A. *Fórmulas que permitan la regulación de la jornada laboral, reconocimiento del trabajo suplementario o aumento del sobresueldo y la prima de riesgo para el personal administrativo. **El resultado de ello es la Resolución 005018 del 15 de julio de 2015, que vulnera el derecho a la igualdad de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y carcelaria.***
- B. *En el 2015 el Gobierno Nacional, impulsará reforma legal que permita unificar los requisitos para acceder a pensión para los empleados del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC en equidad. **No se cumplió por parte del gobierno.***
- C. *Con el fin de fortalecer la Seguridad en los ERON Incremento del convenio de auxiliares Bachilleres en las vigencias 2015, 2016, 2017 e incrementos de miembros de custodia y vigilancia. Además viabilizar la planta y documentos CONPES en los términos del artículo 106 de la ley 1709 de 2015. **No se cumplió por parte del gobierno.***

*De otra parte el INPEC adoptará un plan de contingencia y de redistribución de la población reclusa con el fin de recibir los detenidos preventivamente y condenados que se encuentren en las URIS y Estaciones de Policía paulatinamente para garantizar una efectiva identificación, ubicación y recibimiento. **No se cumplió por parte del gobierno e incluso las autoridades municipales, departamentales y distritales no cumplen con las obligaciones legales de atender los sindicatos generando mayor hacinamiento y desviación del presupuesto del INPEC que es exclusivamente para condenados.***

Como acertadamente lo manifiesta la tutelante con la expedición de la Resolución número 005018 del 15 de julio de 2021, «Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC» **se vulnera el derecho a la igualdad del tutelante** que con razón reclama la protección por vía constitucional, por cuanto que acudir a la demanda de los artículos 2 y 11 tardaran años y la decisión administrativa tiene efectos jurídicos inmediatos.

Debe notarse que en la parte considerativa el director general del INPEC, en su parte considerativa, expresa;

(...)

Que el artículo 25 ibídem consagra el trabajo como “(...) un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Que en este mismo sentido, el artículo 53 superior establece los principios rectores de las relaciones laborales, los cuales se aplican tanto en el campo privado como en el público, siendo uno de ellos la garantía al descanso necesario.

Que al referirse a este tópico, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente: “El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso, así entendido, está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo (artículo 53 de la Constitución) y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador’.

(...)

Que teniendo en cuenta [las disposiciones contenidas en la citada norma, se solicitó al DAFP concepto respecto de su aplicación al INPEC, y, en respuesta se expidió el oficio con radicado No. 20214000146101 del 26 de abril del año 2021, en los siguientes términos:

(...) Ahora bien, el Decreto 400 de 2021, adiciona el Decreto 1083 de 2015, en el que se reglamenta el sistema de turnos, consagrando:

ARTÍCULO 2.2. 4.3. 3. Campo de aplicación de la Jornada laboral por el Sistema de Turnos. La jornada laboral por el sistema de turnos que se regula en el presente decreto es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO. Las disposiciones del presente decreto no aplicarán a las entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada por el sistema de turnos. (Negrilla fuera de texto)

(...)

*Como se puede observar quedan excluidos del campo de aplicación del Decreto 400 de 2021, las entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada laboral, razón por la cual, en criterio de esta Dirección, el citado Decreto, no aplica a los directores, subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al servicio del INPEC, por cuanto por prestar un servicio público esencial a cargo del Estado, se rigen por normas especiales que exigen que la prestación del mismo sea continua y por lo tanto, sus empleados deben estar disponibles durante todo el tiempo según las necesidades propias del servicio, lo anterior, **sin perjuicio del deber de la administración de garantizar a los servidores el descanso necesario para recobrarla fuerza física para el desempeño de la laboral***

(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en observancia a los principios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, relativos al tiempo de trabajo decente, la Dirección General determinó que reducir el tiempo del turno y ampliar las jornadas de descanso permite:

- i) Promoción de la salud y el trabajo.
- ii) Aumentar la productividad y sostenibilidad de las empresas.
- iii) Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada.
- iv) Promover igualdad de género.
- v) Facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.

Con el contenido del artículo 11 de la Resolución se vulnera flagrantemente el decreto 400 de 2021, cuando establece; *Artículo 11°. Plan de Contingencia. Cuando el Consejo de Seguridad del ERON determine que por circunstancias especiales es necesario retornar a turnos de veinticuatro 24 horas de trabajo, por veinticuatro 24 horas de descanso, podrán hacerlo procurando en cualquier caso mantener los horarios de actividades al interior del ERON y adoptar nuevamente el turno que tenía antes del plan de contingencia.*

El plan de contingencia establece una tercera jornada laboral de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, es decir el funcionario deberá trabajar por los menos 360 horas mensuales pero con la paradoja que en el INPEC, nunca se ha pagado horas extras diurnas o nocturnas, menos recargos nocturnos, ni reconocimiento de dominicales o festivos es decir explotando al trabajador irracionalmente y lo establece el director general del **INPEC**, pues destaco que al personal del cuerpo de custodia para la vigencia de 2020, tenía un salario básico correspondiente al grado 11 del nivel asistencial y a pesar de tener derecho a una compensación justa el INPEC, ha optado por pagar un irrisorio sobresueldo que no compensa las horas laboradas en exceso, por lo que me permito traer respetuosamente un ejemplo de la manera como se explota a la guardia penitenciaria.

PARA EL AÑO 2019:

El salario básico de un Dragoneante era de \$ 1.298.362 pesos.
El sobresueldo era de \$ 718.504 pesos.

Tomando el salario básico de 2019; \$ 1.298.362 pesos dividido en 30 días da \$43,278 pesos diarios dividido en 8 horas el valor de la hora para calcular las horas extras y recargos nocturnos es de \$5.409 pesos.

VALOR HORA \$5.409 PESOS X 35% PARA EL RECARGO NOCTURNO, DA 1.893 pesos.

VALOR HORA \$5.409 PESOS X 25% PARA EL PAGO DE CADA HORA EXTRA DIURNA, DA \$1.352 pesos.

VALOR HORA \$5.409 PESOS X 75% PARA EL PAGO DE CADA HORA EXTRA NOCTURNA, DA \$ 4.056 pesos.

DOMINICALES Y FESTIVOS VALOR DIARIO \$43.278 PESOS DIARIOS X 2.75%, DA \$119.014 PESOS

**DE ACUERDO A LA JORNADA LABORAL SE LE DEBÍA
 LIQUIDAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS;**

RECARGO NOCTURNO AÑO 2019; Tiene derecho (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre) total 11 meses.

Cada mes trabajo 180 horas por 1.893 pesos da \$340.740 pesos valor recargo nocturno de cada mes año 2019.

HORAS EXTRAS DIURNAS AÑO 2019 TOTAL 92; Tiene derecho (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre) total 11 meses.

Cada mes trabajo 92 horas extras diurnas por 1.352 pesos da \$124.384 pesos valor horas extras diurnas cada mes año 2019.

HORAS EXTRAS NOCTURNAS AÑO 2019 TOTAL 92; Tiene derecho (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre) total 11 meses.

Cada mes trabajo 92 horas extras nocturnas por 4.056 pesos da \$373.152 pesos valor horas extras nocturnas cada mes año 2019.

De acuerdo a la jornada laboral se le debía liquidar los siguientes conceptos;

DOMINICALES Y FESTIVOS 2019:

MES	DIAS	VALOR DIARIO	TOTAL MES
Enero	2 dominicales (2)	\$119.014	\$238.928
Febrero	2 dominicales (2)	\$119.014	\$238.928
Marzo	3 dominicales y 1 festivo (4)	\$119.014	\$476.056
Abril	2 dominicales y un festivo (3)	\$119.014	\$357.042
Mayo	2 dominicales (2)	\$119.014	\$238.928
Junio	2 dominicales y 1 festivo (3)	\$119.014	\$357.042
Julio	2 dominicales y 1 festivo (3)	\$119.014	\$357.042
Agosto	2 dominicales (2)	\$119.014	\$238.928
Septiembre	VACACIONES	-----	-----
Octubre	2 dominicales (2)	\$119.014	\$238.928
Noviembre	2 dominicales y 1 festivo (3)	\$119.014	\$357.042

Diciembre	2 dominicales (2)	\$119.014	\$238.928
-----------	-------------------	-----------	-----------

Al consolidar los conceptos de recargo nocturno, horas extras diurnas, horas extras nocturnas, dominicales y festivos para el año 2019 lo que debía compensarse entre el sobresueldo cancelado por el **INPEC** y lo que suman los derechos laborales irrenunciables, se reflejan a continuación;

AÑO 2019

MES	RECARGO NOCTURNO	HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	DOMINICAL Y FESTIVOS	TOTAL	SOBRESUELDO
Ene	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$238.928	\$1.077.204	\$ 718.504
Feb	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$238.928	\$1.077.204	\$ 718.504
Mar	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$476.056	\$1.314.332	\$ 718.504
Abr	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$357.042	\$1.195.318	\$ 718.504
May	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$238.928	\$1.077.204	\$ 718.504
Jun	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$357.042	\$1.195.318	\$ 718.504
Jul	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$357.042	\$1.195.318	\$ 718.504
Agos	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$238.928	\$1.077.204	\$ 718.504
Septi	Vacaciones	-----	-----	-----	-----	-----
Octu	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$238.928	\$1.077.204	\$ 718.504
Novie	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$357.042	\$1.195.318	\$ 718.504
Dicie	\$340.740	\$124.384	\$373.152	\$238.928	\$1.077.204	\$ 718.504

La diferencia de sobresueldo pagado con lo que el demandante tenía derecho por haber laborado en jornadas nocturnas, horas extras diurnas, horas extras nocturnas, dominicales y festivos durante el año 2019, arrojan sumas a favor del demandante tal como se muestra en el cuadro a continuación:

AÑO 2019

MES	HORAS EXTRAS, RECARGO NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS	SOBRESUELDO PAGADO 2019	DIFERENCIA ADEUDADA
Enero	\$1.077.204	\$ 718.504	\$358.700
Febrero	\$1.077.204	\$ 718.504	\$358.700
Marzo	\$1.314.332	\$ 718.504	\$595.828
Abril	\$1.195.318	\$ 718.504	\$476.814
Mayo	\$1.077.204	\$ 718.504	\$358.700
Junio	\$1.195.318	\$ 718.504	\$476.814
Julio	\$1.195.318	\$ 718.504	\$476.814
Agosto	\$1.077.204	\$ 718.504	\$358.700
Septiembre	-----	-----	-----
Octubre	\$1.077.204	\$ 718.504	\$358.700
Noviembre	\$1.195.318	\$ 718.504	\$476.814



COMITÉ EJECUTIVO
FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

Diciembre	\$1.077.204	\$ 718.504	\$358.700
	TOTAL ADEUDADO		\$4.655.284

TOTAL ADEUDADO AÑO 2019: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$4.655.284) PESOS.

Aun así en el artículo 11 de la Resolución número 005018 del 15 de julio se pretende implementar nuevamente la jornada laboral de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso y **solo basta que el consejo de seguridad del ERON**, en este caso de la reclusión de mujeres de Bogotá puede abruptamente obligarse a los funcionarios de la guardia penitenciaria a asumir este turno invocando necesidades del servicio, decisión absolutamente ilegal por cuanto el decreto 40 de 2021, estableció una máxima horaria de trabajo sin que esta se esté cumpliendo en el acto administrativo.

DE LA PRESENTACIÓN DE APOYO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIA Y CARCELARIA FECOSPEC A LA JORNADA DE 24 HORAS DE TRABAJO X 48 HORAS DE DESCANSO, IGNORADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC.

El día primero de julio radicamos ante la dirección general del INPEC un oficio en el que la Federación Sindical **FECOSPEC**, presentaba la postura de apoyo a la jornada de 24 x 48 horas y el tutelado ignora el documento incluso al día de hoy no ha dado respuesta alguna, nuestra posición respecto del tema se presentó y sustento de la siguiente manera;

(...)

Bogotá D.C., 01 julio de 2021

Mayor General

MARIANO BOTERO COY

Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 24 x 48, POR PARTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO – FECOSPEC.

*Reciba un cordial saludo del suscrito integrante del comité ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario “FECOSPEC”, delegado por parte de la organización social de segundo grado ante la administración del **INPEC**, en el proceso de regulación de la jornada laboral para el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, por tanto me dirijo a usted y de acuerdo a las competencias funcionales, legales y constitucionales para dar a conocer la siguiente postura referente a la regulación de jornada laboral a nivel nacional;*

*El pasado veintiuno de junio del año en curso se celebró reunión con las organizaciones sindicales y usted, para definir una jornada laboral para los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del **INPEC**, basado en esta reunión se acordó que solo quedaban en discusión dos horarios para una futura determinación, los cuales son 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso y 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.*

*Esta Federación que tiene una base muy importante de afiliados en el **INPEC**, determino un consenso nacional para que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia participará con aportes que sustentara cual es el horario que se acomoda más a la necesidad de cada uno de ellos y a las de sus establecimientos, nosotros como representantes de un sector de los trabajadores penitenciarios, entendiendo que somos interlocutores con la administración de la*

entidad y canales de comunicación con la base de trabajadores en esta oportunidad un número significativo de guardia penitenciaria.

Esta búsqueda para saber cual es la jornada laboral más afecta por los funcionarios que están en seguridad penitenciaria, arrojó de manera clara que un 80% del CCV, apoya el horario laboral **de 24 x 48**, teniendo en cuenta que la decisión de este horario la tomo los compañeros que están en las compañías de Seguridad.

Ahora bien queremos que la administración del **INPEC** al momento de adoptar la decisión final considere que la situación laboral no es solo la jornada extendida por un sistema de turnos que supera ampliamente las máximas permitidas por la ley en el sector público, y que reconocemos en las dos últimas administraciones la buena voluntad de dignificar la jornada como un comienzo de un proceso que debe culminar en reivindicar económicamente lo no cubierto por el sobresueldo de los derechos irrenunciables como son; los recargos nocturnos, las horas extras diurnas, las horas extras nocturnas, dominicales y festivos, así como las prestaciones sociales que tienen como base salarial el ingreso mensual no es justa al no reconocerse como corresponde, sin olvidar que se afecta el derecho a la mesada pensional, nos vemos en la obligación moral con nuestros compañeros que durante años han laborado en las compañías Bolívar y Santander y con la propia administración, de expresar por este medio que estamos como organización buscando que el gobierno Nacional reivindique como corresponde el concepto denominado sobresueldo aumentándolo por lo menos a un equivalente al 90% del salario básico, por lo que expresamos por este medio nuestra vocación de concertación en el punto referido, quedando atento de la generación de una mesa de trabajo para buscar salidas.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320, Edificio Jorge Garcés Borrero de esta ciudad y en el correo electrónico: fecospec@gmail.com

Atentamente;



ANGEL ROLANDO OROZCO
FECOSPEC

DESCONOCIO LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC **DOCUMENTO DENOMINADO FIRMATOS PRESENTADO POR** **MUCHOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y** **VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA**

Al evidenciar que existían dos propuestas de jornada laboral por parte de la Dirección General del **INPEC**, una de **12 horas de trabajo x 24 horas de descanso** y la otra de **24 horas de trabajo por 48 horas** de descanso, de varios establecimiento carcelarios se envió documento denominado **FIRMATON POR LA JORNADA LABORAL DE 24 X 48**, entre ellas; Moniquira, Popayán, Armenia, Tunja, Bellavista en Bello Antioquia, Chiquinquirá, Honda, Dorada, Espinal, Girardot, Modelo de la ciudad de Bogotá, purificación, Duitama, garagoa, barranquilla, Yopal, Chaparral, Istmina, Zipaquirá, Barranquilla, Gacheta y Garzón entre otras.

El texto de la firma ton acompañado con firmas de integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, en la que solicitaban al director General del **INPEC** que se adoptara la jornada de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, fueron radicadas en los correos



COMITÉ EJECUTIVO
FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

electrónicos de la dirección general del INPEC, del comando superior de Vigilancia y de FECOSPEC, sin que a la fecha de la redacción del presente documento el director General del INPEC haya emitido respuesta alguno a los trabajadores ignorándolos totalmente.

El documento denominado firma ton mencionado se presentó con el siguiente contenido:

(...)

Ciudad y Fecha _____

Mayor General
MARIANO BOTERO COY
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

REFERENCIA: SOLICITUD IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 24 x 48 EN LOS NUEVOS TURNOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA.

Reciba un cordial saludo de los abajo firmantes que acudimos a usted para que se tenga en cuenta nuestro apoyo a la jornada laboral para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, en la nueva regulación para que la decisión final que se adopte sea de **24 x 48**, para que esto sea un motivo de estímulo y que nos permita mayores beneficios familiares y que evidentemente van a beneficiar a la institución.

Sabemos que el pasado veintiuno de junio del año en curso se celebró reunión con las organizaciones sindicales y usted, para definir una jornada laboral para los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, basado en esta reunión se acordó que solo quedaban en discusión dos horarios para una futura determinación, los cuales son 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso y 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

En un mayoritario consenso después de una deliberación a análisis por parte nuestro que tenemos que cumplir con los servicios hemos encontrado que la gran mayoría apoyamos el horario laboral de **24 x 48**, teniendo en cuenta que somos las compañías de vigilancia que asumimos la carga horaria, de trabajo y el riesgo para nuestras vidas.

Ahora bien queremos que la administración del INPEC al momento de adoptar la decisión final considere que la situación laboral no es solo la jornada extendida por un sistema de turnos que supera ampliamente las máximas permitidas por la ley en el sector público, y que **reconocemos en su administración la buena voluntad de dignificar la jornada como un comienzo de un proceso que debe culminar en reivindicar económicamente lo no cubierto por el sobresueldo** de los derechos irrenunciables como son; los recargos nocturnos, las horas extras diurnas, las horas extras nocturnas, dominicales y festivos, así como las prestaciones sociales que tienen como base salarial el ingreso mensual no es justa al no reconocerse como corresponde, sin olvidar que se afecta el derecho a la mesada pensional.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en el correo electrónico: _____ y en **fecospec@gmail.com**

Atentamente;

ALBERTO VARON MARTINEZ
Coordinador Nacional FECOSPEC
Por la jornada laboral 24 x 48
Telefono WhatsApp 3142455371

CONCLUSIONES

No se vislumbra que al tutelante le brinden condiciones justas respecto de quienes están en **mejor horario laboral de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso**, estableciendo el director general del INPEC una odiosa diferenciación que ha desestimulado al personal de guardia en la mayor parte del país, de paso se inaplica el precepto contenido en el artículo 53 de la Constitución nacional al expedirse una norma bastante desventajosa para la mayoría del personal de Custodia y Vigilancia, debo traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional al referirse al principio de favorabilidad en materia laboral, que se ha referido en abundantes jurisprudencias en el siguiente sentido; “...El principio de favorabilidad en materia laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la obligación de todo servidor público de optar por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídicas. Cuando una norma admite varias interpretaciones, ha expuesto esta Corte que para la aplicación de la favorabilidad deben presentarse, además, dos elementos, a saber: (i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica de una u otra interpretación; y, (ii) la efectiva concurrencia de las interpretaciones en juego para el caso concreto, es decir, que sean aplicables a los supuestos fácticos concretos de las disposiciones normativas en conflicto”.

La dirección General vulnero los principios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, relativos al tiempo de trabajo decente, la Dirección General determinó que reducir el tiempo del turno y ampliar las jornadas de descanso permite:

- i) Promoción de la salud y el trabajo.
- ii) Aumentar la productividad y sostenibilidad de las empresas.
- iii) Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada.
- iv) Promover igualdad de género.
- v) Facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo

Con el acto administrativo NO se facilita la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo aquí hay una imposición de parte del nominador que establece tres horarios de trabajo a saber;

- El de 24 horas de trabajo x por 48 horas de descanso concedido a solo unos pocos funcionarios de los establecimientos carcelarios y que es el más favorable para los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y carcelaria.
- El de 12 horas de trabajo x 24 horas de descanso que es el implementado en la mayoría de los establecimientos carcelarios.
- Una jornada inhumana de 24 horas de trabajo x 24 horas de descanso que genera 360 horas laboradas en el mes **sin el pago de horas extras diurnas o nocturnas, menos recargos nocturnos, ni reconocimiento de dominicales o festivos** es decir explotando al trabajador irracionalmente y lo establece el director

general del **INPEC** en el plan de contingencia del artículo 11 de la mencionada resolución incluso excediendo sus facultades y en contravía de la jornada de los servidores públicos.

En el artículo 11 con el plan de contingencia se desconoce el derecho al descanso al **pretender un horario de 24 x 24**, pero no se dice nada de la posibilidad que se compensen las sumas no cubiertas por el sobresueldo por tanto debió de preverse que en estos casos se paguen las sumas que resulten a favor de las compañeras de la Reclusión de Mujeres de Bogotá y del país en general.

PETICIONES DE TUTELA

De manera muy atenta, solicito a la honorable Tribunal Superior de Bogotá – sala laboral, **REVICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR CONCEDER** el amparo tutelar presentado por el dragoneante **LEONARDO CAMPOS MARTINEZ**, debido a que en la Resolución número 005018 del 15 de julio se establecen tres horarios diferentes para el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria; así

- El de 24 horas de trabajo x por 48 horas de descanso concedido a solo unos pocos funcionarios de los establecimientos carcelarios y que **es el más favorable y apoyado por la mayoría de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y carcelaria en todo el país.**
- El de 12 horas de trabajo x 24 horas de descanso que es el implementado en la mayoría de los establecimientos carcelarios.
- Una jornada inhumana de 24 horas de trabajo x 24 horas de descanso que genera 360 horas laboradas en el mes sin el pago de horas extras diurnas o nocturnas, menos recargos nocturnos, ni reconocimiento de dominicales o festivos es decir explotando al trabajador irracionalmente y lo establece el director general del **INPEC** en el plan de contingencia del artículo 11 de la mencionada resolución incluso excediendo sus facultades y en contravía de la jornada de los servidores públicos o en su defecto se liquiden las sumas por el horario laborado en exceso y no cubierto por el sobresueldo.
- Adicionalmente en el evento de que se genere trabajo suplementario se ordene al **INPEC** garantizar el pago de lo que no cubre el sobresueldo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: **fecospec@gmail.com**

Del honorable Magistrado ponente, muy respetuosamente,



WILSON HUGO AYALA PEREZ
CC No. 79.417.165
Presidente Comité Ejecutivo de FECOSPEC